



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2021-00405-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0004

La demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada por Efigas Natural S.A. ESP contra la señora Luz Marina Patiño González, será inadmitida porque:

1. El poder adjunto no cumple con el inc. segundo del art. 74 del C.G.P., pues no está dirigido al juez de conocimiento, sino al Juez Civil Municipal de Reparto de Armenia.

Así, en tanto se aporta poder que cumpla los requisitos de ley, nos abstendremos de reconocer personería al mandatario judicial.

2. No satisface a cabalidad con el núm. 10 del art. 82 del C.G.P, porque no indica el lugar de notificaciones físicas y electrónicas del representante legal de Efigas Natural S.A ESP.

De conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para para proceso ejecutivo presentada por Efigas Natural S.A ESP contra la señora Luz Marina Patiño González.

Segundo: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días para subsanar las falencias detectadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: ABSTENERSE de reconocer personería al doctor Juan José Escobar Echeverry.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3952ac6de8d0f9df1a03ba2af119f3cd9db72cb40cca48314a3f61b82515af**

Documento generado en 11/01/2022 08:59:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>